

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL ESTANDAR NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la Republica mediante el Decreto 1649 del 2014 en su artículo 27

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción Convención de Ottawa de 1997, le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 del 2000.

Que el Decreto 1649 de 2014 estableció como funciones de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal la de *"Elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente, al desminado humanitario; asistencia y rehabilitación a víctimas; destrucción de minas almacenadas; campañas de concientización y educación de la población civil; y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa. Y adicionalmente la de "Coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones de las entidades estatales.*

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de desminado humanitario que se están generado, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que la Ley 1421 de 2010, artículo 9, prorrogada con la Ley 1738 de 2014, dispuso que las organizaciones civiles desarrollen actividades de desminado humanitario en el territorio nacional. Artículo que se reglamentó mediante el Decreto 3750 de 2011.

Que el Decreto 007 de 2014 reglamenta el artículo 18 de la Ley 759 de 2002.

Que el Decreto 1649 de 2014, en su artículo 27, numeral 9 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal *"Redactar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento".*

Que la ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", establece en su artículo 128: "El Direccionamiento Estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA".

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar las enmiendas realizadas a los estándares nacionales de desminado humanitario, y en tal medida.

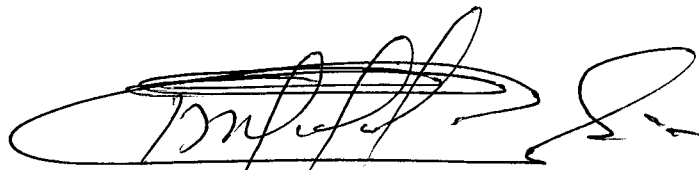
DETERMINA

PRIMERO. Adoptase las enmiendas al Estándar de Asignación de Tareas para el Desminado Humanitario, adoptado mediante el acto administrativo del 22 de febrero de 2016 expedida por el Director de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

SEGUNDO. El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los dos (02) días del mes de marzo de 2016.



Brigadier General RAFAEL ALFREDO COLÓN TORRES
Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal